

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1996

Nº 23,138

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 212
(De 30 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE SE EXCEPTÚA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PÚBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION, PARA LA INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE GULFSTREAM II CON MATRICULA HP-1A." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 96
(De 18 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 93 DE 23 DE AGOSTO DE 1996 Y SE RESTABLECE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 42 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1983." PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 102
(De 30 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 121 Y 149 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993." PAG. 5

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1375
(De 25 de septiembre de 1996)

" ESTABLECER LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE REGULEN LAS DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y CESIONES DE LOS INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO" PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 54
(De 25 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD." PAG. 11

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION Nº 12
(De 23 de septiembre de 1996)

" SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SEGURIDAD UNIDA, S.A., (SINTRASUSA)." PAG. 12

RESOLUCION Nº 13
(De 25 de septiembre de 1996)

" SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRINK'S PANAMA, S.A. (SITRABRIN)." PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-010
(De 2 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZ MILESIMAS DEL UNO POR CIENTO (0.8686%) LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR EL IRHE PARA EL AÑO 1997." PAG. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-031-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

" FIJAR EL PRECIO DE VENTA POR HECTAREA O FRACCION DE HECTAREA AL RESTO LIBRE DE LA FINCA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHIRU, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 15

RESUELTO Nº ALP-032-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

" FIJAR EL PRECIO DE VENTA POR HECTAREA O FRACCION DE HECTAREA AL RESTO LIBRE DE LA FINCA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE DE MONTE OSCURO, CORREGIMIENTO DE CERMENO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 16

RESUELTO Nº ALP-033-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) EL PRECIO DE VENTA POR HECTAREA O FRACCION DE HECTAREA AL RESTO LIBRE DE LA FINCA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO HATO, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 212**

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION, PARA LA INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE GULFSTREAM II CON MATRICULA HP-1A."**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gabinete N°259 de 16 de agosto de 1996, el Consejo de Gabinete autoriza la celebración de un Contrato de Permuta para la adquisición de la aeronave Gulfstream II, año 1970, Serie N°1159-078, entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro en representación de la Nación, la empresa The Aviation Company propietaria de la aeronave supracitada y la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, la aeronave Gulfstream II, año 1970, Serie N°1159, Matricula panameña HP-1A, para misiones de búsqueda, rescate y salvamento, fue adquirida por la Nación y puesta a disposición para la administración y custodia de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, con el objeto de garantizar la no interrupción del servicio de la aeronave Gulfstream II por la cual fue adquirido, se requiere someter de forma urgente el referido avión a un servicio de inspección y mantenimiento.

Que, la empresa GULFSTREAM AEROSPACE CORP., con domicilio en la ciudad de Savannah, Georgia de los Estados Unidos de Norteamérica, es la empresa fabricante del referido avión y como tal es la empresa capacitada para someter la aeronave Gulfstream II con matrícula HP-1A a la inspección y mantenimiento, por lo que no existe sustituto adecuado para realizar estos trabajos.

Que, es de urgencia notoria someter la aeronave Gulfstream II con matrícula HP-1A a la inspección y mantenimiento, para que el mismo continúe brindando los servicios para los cuales fue adquirido.

Que, el numeral 3 del Artículo 56 del Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996, en concordancia con la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que regula la contratación pública, establece sobre la contratación directa lo siguiente:

"ARTICULO 56: La contratación directa sólo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratista.

La contratación directa tiene lugar en los siguientes casos:

1.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.

Que el costo del servicio de inspección y mantenimiento anual sería por el orden de doscientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho balboas con 55/100 (B./276,778.55), gasto que será cargado a la Partida Presupuestaria N°2.38.0.10.02.03.01.223.

Que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, mediante Resolución N°108 de 26 de septiembre de 1996, autorizó al Director General de Aeronáutica Civil a solicitar al Consejo de Gabinete la excepción de Licitación Pública, con el fin de que se le autorice a contratar directamente con la empresa **GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION**, la inspección y mantenimiento anual de la aeronave Gulfstream II con matrícula HP-1A, por un monto de doscientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho balboas con 55/100 (B./276,778.55).

Que, la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a doscientos cincuenta mil balboas (B./250,000.00).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar a la **DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL** del requisito de Licitación Pública y se autoriza a contratar directamente con la empresa **GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION**, para la inspección y mantenimiento de la aeronave Gulfstream II con matrícula HP-1A, por un monto total de doscientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho balboas con 55/100 (B./276,778.55), la cual será cargada a la Partida Presupuestaria N°2.38.0.10.02.03.01.223.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
 RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
 RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
 MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
 RAUL ARANGO GASTEAZORO
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 96

(De 18 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 93 DE 23 DE AGOSTO DE 1996 Y SE RESTABLECE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 42 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1983."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo Primero:

El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 93 de 23 de agosto de 1996 que modifica el Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 5 de 9 de febrero de 1987 y por el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 3 de agosto de 1995, quedará así:

“La Dirección General de Aduanas Comprende:

- a) La Dirección Nacional que está formada por los Departamentos de Operaciones, Estudios, Legal, Fiscalización Aduanera, Auditoría de Procedimientos, sus secciones u oficinas dependientes y la Secretaría General.
- b) Las Administraciones Regionales y sus aduanas dependientes. Son Administraciones las de la Zona Oriental (Panamá y Darién), de la Zona Norte (Colón y San Blas), de la Zona Occidental (Chiriquí), de la Zona Noroccidental (Bocas del Toro), de la Zona Central y Azuero (Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos), y la de la Zona del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera.

Son aduanas dependientes aquellas que la Dirección Nacional reconozca como tales por medio de Resolución.”

Artículo Segundo:

Se restablece la vigencia del Numeral 5º del Artículo 3º del Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de Noviembre de 1983, derogado por el Decreto Ejecutivo Nº 93 de 23 de agosto de 1996, norma restablecida que dirá así:

“Artículo 3º-.....
.....

5º) Preparar el presupuesto que el servicio de Aduanas deberá presentar anualmente en los plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro y administrar los bienes bajo su responsabilidad.

Artículo Tercero: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO N° 102

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 121 Y 149 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 121 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No 437 de 19 de octubre de 1994, se establece como forma de determinar la renta neta gravable de las empresas de transporte aéreo, el cálculo del tres por ciento (3%) del valor bruto de sus ingresos obtenidos en el territorio nacional.

Que para el desarrollo del transporte de pasajeros y carga desde la República de Panamá, se deben tomar en consideración todas las facilidades que nuestra posición geográfica e infraestructuras aéreas, marítimas y terrestres brindan a las empresas dedicadas al transporte internacional, por lo que se amerita un tratamiento igualitario para todas ellas.

DECRETA

Artículo 1.- Modifíquese de la Sección Décima del Capítulo VII del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, el artículo 121 el cual quedará así:

CAPITULO VII

REGÍMENES ESPECIALES

SECCIÓN DÉCIMA

EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

"Artículo 121.- Forma de determinación del impuesto.

Salvo la exoneración prevista en el literal e) del artículo 708 y el literal b) del párrafo dos del artículo 694 del Código Fiscal, se consideran de fuente panameña, independientemente del lugar de constitución o domicilio, los ingresos obtenidos por las empresas de transporte internacional en la parte que corresponda a los fletes, pasajes, cargas y otros servicios similares entre Panamá y el exterior y viceversa.

Estos contribuyentes tendrán la opción de considerar como renta neta gravable de las operaciones mencionadas en este artículo, el tres por ciento (3%) del valor bruto de los ingresos recibidos por tales operaciones o determinar su renta neta gravable de acuerdo con las normas generales del Código Fiscal y de este Decreto. Este mismo porcentaje servirá de base para la determinación del impuesto sobre la renta a retener por remesas al exterior en dicho concepto.

Para los efectos de determinar el valor bruto de los ingresos de las empresas de transporte internacional, se tomará en cuenta la cantidad de kilómetros o millas recorridos dentro de la jurisdicción de la República de Panamá desde el exterior y viceversa.”

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 149 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 149.- **Sumas sobre las cuales se aplicará la retención a las remesas a beneficiarios radicados en el exterior.** A los efectos de las retenciones establecidas en el artículo anterior y salvo lo previsto en el Código Fiscal y en este Decreto las tarifas de los artículos 699 y 700 del Código Fiscal se aplicarán sobre la totalidad de las remesas al exterior.

Las personas naturales y jurídicas radicadas en el exterior que hayan recibido tales remesas, podrán presentar declaración jurada por dichos ingresos a los efectos de deducirse los gastos correspondientes y aplicándose, como crédito, las sumas que en concepto de impuesto sobre la renta, le fueron retenidas. En el evento de que de ella resultare un crédito a su favor, el mismo podrá ser objeto de devolución, cesión o compensación, de conformidad con los artículos 710 y 1073a del Código Fiscal.

No estarán sujetas a retención alguna, las sumas que en concepto de prorrata de gastos de operaciones, de investigación y desarrollo, de administración y similares, tal como son reconocidas por el Código Fiscal y este Decreto, las entidades en el exterior le asignen o carguen a sus sucursales, subsidiarias o filiales en la República de Panamá y que a su vez sean reembolsadas por éstas. La Dirección General de Ingresos expedirá resolución reglamentaria para la aplicación de estos gastos”.

Artículo 3.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1375
(De 25 de septiembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procesos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos está facultado para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que el artículo 1073-a del Código Fiscal conforme fue adicionado por el artículo 26 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, permite la compensación y cesión de créditos líquidos y exigibles.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.69 de 30 de mayo de 1996, el trámite de devolución de impuestos le corresponde al Departamento de Control Financiero de la Dirección General de Ingresos.

Que se hace necesario establecer los principios generales que regulen las devoluciones, compensaciones y cesiones de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que las medidas a desarrollar se basan en la política de modernización de la administración tributaria con el propósito de hacerla más eficiente.

RESUELVE:

Primero. Derecho a la Devolución

Tendrán derecho a la devolución de impuestos los contribuyentes o responsables que tengan a su favor créditos líquidos y exigibles por haber pagado sumas indebidas o de más, o que liquidaron en sus declaraciones tributarias saldos a favor susceptibles de devolución de acuerdo a la Ley; y que en cualquiera de los dos casos no tengan que pagar ningún otro tributo.

Segundo. Definiciones

Son créditos líquidos y exigibles, las sumas de dinero que por razón de su relación con el Tesoro Nacional fueron ingresadas de más o indebidamente según lo dispone el ordenamiento legal, siempre que dicha circunstancia haya sido reconocida por la

administración tributaria, de acuerdo con los procedimientos para ello establecidos. Estas podrán ser devueltas, cedidas o compensadas pero en ningún momento podrán ser utilizadas si su acreedor mantiene alguna deuda con el Tesoro Nacional.

Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta susceptibles de devolución, son aquellos que se originan del ajuste favorable al contribuyente entre la declaración jurada y la estimada del mismo año, luego de que éste le fuera aplicado a las partidas a pagar de la declaración estimada del año siguiente y persistiere el saldo favorable.

Tercero. Competencia

Corresponde al Director General de Ingresos, pudiendo delegario, reconocer el derecho a las devoluciones de los impuestos, tasas, contribuciones y demás ingresos comprendidos en la Dirección activa del Tesoro Nacional. Es función del jefe del Departamento de Control Financiero de la Dirección General de Ingresos, proyectar los actos administrativos que ordenan, niegan, o rechazan una solicitud de devolución previo análisis minucioso y verificación de la misma.

Cuarto. Solicitud de la Devolución

Las solicitudes de Devolución se efectuarán en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Fiscal por el cual se regula el Procedimiento Fiscal Ordinario, y en tal sentido toda solicitud de devolución deberá:

- a) Ser extendida en papel sellado o habilitado.
- b) Dirigirse al jefe de la Sección de Devoluciones del Departamento de Control Financiero de la Dirección General de Ingresos.
- c) Expresar claramente los hechos y derechos que motivan la devolución ya sea por pago de más o indebido; o de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias en caso de que no tenga que pagarse el impuesto.
- d) Anexar la prueba del pago y aquellos documentos de los cuales en concurrencia con ésta surge el derecho a la devolución.
- e) Ser firmado por el interesado acreditando la calidad mediante la cual se actúa.
- f) La dirección postal a la cual se desea se dirijan las notificaciones.

Quinto. Trámite de la Devolución.

Procedimiento Ordinario. Recibida la solicitud de devolución se procederá inmediatamente a verificar el cumplimiento de los requisitos formales del artículo anterior. Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos se procederá a su análisis y tramitación correspondiente en un término no mayor de cuatro (4) meses.

En caso de que la solicitud adolezca de alguno de los requisitos o de que se requiera información adicional o complementaria, se le informará por escrito al contribuyente quien en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación, deberá aportar lo solicitado pues de lo contrario, se declarará la caducidad de la instancia.

La caducidad de la instancia no entraña la extinción del derecho ni interrumpe el término de la prescripción del mismo. Podrá aún el contribuyente ejercitar su acción nuevamente antes del vencimiento del término legal establecido para cada caso.

Sexto. Procedimientos Especiales

Además del procedimiento ordinario anteriormente descrito, se seguirán las siguientes reglas según el caso:

- 1. Retención en la fuente personas naturales.** Todo contribuyente persona natural que liquide en sus declaraciones tributarias saldos a favor producto del ajuste entre su impuesto causado y el monto de las sumas retenidas por el empleador en concepto de impuesto sobre la renta durante el respectivo año fiscal podrá solicitar su devolución.
Para efectos de cumplir el literal d) del art. 4 de la presente resolución deberá presentar con la solicitud de devolución las certificaciones de los salarios pagados y las retenciones efectuadas, de los intereses hipotecarios pagados a los bancos o al IFARHU, de los gastos médicos incurridos y las que prueben el vínculo con los dependientes declarados.
- 2. Impuestos sobre la renta estimados.** Los créditos a favor del contribuyente producto del ajuste entre los impuestos estimados y jurados que se liquiden en las declaraciones del impuesto sobre la renta sólo tendrán derecho a devolución, en los términos de los artículos 710 del Código Fiscal y 131 del Decreto 170 de 1933, cuando no tuvieren que pagar ningún impuesto.
- 3. Adelanto del impuesto sobre la renta por operaciones exteriores de las Zonas Libres.** Los créditos a favor del contribuyente producto del adelanto del impuesto sobre la renta por operaciones exteriores de las Zonas Libres son susceptibles de devolución en los términos del artículo 1 de la Ley 62 de 19 de septiembre 1996, que modificó el literal d) del artículo 701 del Código Fiscal.
- 4. ITBM producto de exportaciones, reexportaciones y otros.** Los créditos del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles ITBM a favor del contribuyente producto de exportaciones, reexportaciones o transferencias a las agencias autorizadas del Gobierno de los Estados Unidos de América ubicadas en la Zona del Canal de Panamá que se liquiden en las declaraciones -pago del ITBM serán reconocidos por la Sección de Devolución del Departamento de Control Financiero a través de Certificaciones con Poder Cancelatorio. En ningún caso son susceptibles de devolución los demás créditos que se liquiden a favor de los contribuyentes.

Séptimo. Auditoría

En cada solicitud la Sección de Devoluciones del Departamento de Control Financiero podrá remitir al Departamento de Auditoría las declaraciones, liquidaciones de pago y

cualesquiera otros documentos probatorios de los aportados por el contribuyente para que verifique la exactitud de los mismos. En el evento de que existiera alguna irregularidad sancionable, se negará la devolución y se procederá a la sanciones que haya lugar con base en la Ley.

Octavo. Compensación y Cesión de Créditos

Procede la compensación y cesión de créditos líquidos y exigibles generados a partir del 1 de enero de 1992, de acuerdo con el artículo 1073A del Código Fiscal.

Noveno. De la Compensación

La compensación de créditos opera de oficio previa al reconocimiento de la devolución a un contribuyente, con la finalidad de abonar primero a los saldos morosos que éste mantenga con el Fisco. De esta manera, se aplica primero el crédito a su morosidad más antigua y de existir un remanente, puede procederse con la solicitud de devolución.

Además el contribuyente podrá solicitar directamente la compensación de créditos líquidos y exigibles con otros impuestos en los mismos términos y condiciones para la solicitud de devolución anteriormente descrita.

Décimo. De la Cesión.

La solicitud de cesión de un crédito fiscal líquido y exigible o de un saldo a favor susceptible de devolución procede en los mismos términos y condiciones que la solicitud de devolución señalada anteriormente, pero el contribuyente cedente deberá presentar un documento escrito en el que manifiesta su voluntad expresa de ceder el crédito existente a favor de otro contribuyente (cesionario), quien igualmente manifestará expresamente la aceptación de este crédito.

Décimo Primero. Recursos.

Los actos administrativos expedidos de conformidad con esta Resolución son recurribles en dos instancias en la vía gubernativa, a saber: la reconsideración ante la Dirección General de Ingresos y la apelación ante el Despacho Superior del Ministerio de Hacienda y Tesoro. De uno u otro recurso podrá hacerse uso de conformidad con los artículos 723, 1208 y 1238 del Código Fiscal.

Décimo Segundo. Prescripción

Los términos de prescripción de las devoluciones, compensaciones o cesiones son los siguientes:

1. **Impuesto sobre la Renta:** Siete (7) años contados a partir del último día del año en que el impuesto fue pagado.
2. **Impuesto de Inmueble:** Diez (10) años contados a partir del último día del año en que el impuesto fue pagado.

3. **Otros impuestos:** Quince (15) años contados a partir del último día del año en que se efectuó el pago, y atendiendo a disposiciones especiales consagradas en materias específicas.

Décimo Tercero. Disposiciones Finales.

Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 11 de Diciembre de 1995.
Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.
Decreto Ejecutivo 69 de 30 de mayo de 1996.
Artículos 710, 723, 737, 738, 791, 1073, 1073-a, 1208 y 1238 del Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 54
(De 25 de septiembre de 1996)
" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A

Artículo 1: Nómbrase a las siguientes personas como miembros de la JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD, así:

Por el Ministro de Comercio e Industrias:

Principal : DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
Quien la presidirá.

Suplente : SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
INTERIOR.

Por la Universidad de Panamá:

Principal : ELIGIO RIVERA

Suplente : NELSON ORTEGA

Por la Universidad Santa María La Antigua:

Principal : ALFREDO CUADRA

Suplente : BERTA KARICAS

Por la Asociación de Contadores Públicos Autorizados:

Principal : URBANO GALVEZ
Suplente : FROILAN BECERRA

Por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados:

Principal : CESAR CHONG
Suplente : ALFREDO DIAMOND
Principal : JUAN WILLIAMS
Suplente : MARIA BRAVO

Por la Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá:

Principal : VIDALMA MORENO de DIAZ
Suplente : ANGELA GODOY

Artículo 2 : Dichas personas ejercerán sus funciones por el período de dos (2) años, de conformidad a lo que dispone el artículo 13 de la Ley NO 57 de 1 de setiembre de 1978.

Artículo 3 : Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JOSE A. TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias a.i.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION Nº 12
(De 23 de septiembre de 1996)
El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el señor **FRANCO ADAMES**, con cédula de identidad personal Nº 8-235- 1675, en nombre y representación de la Organización social en formación denominada **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA "SEGURIDAD UNIDA, S.A."** solicita al Organó Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta Constitutiva
- c) Firma de Miembros Fundadores
- d) Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la organización social en referencia tiene como objetivo lograr el bienestar y la seguridad de todos sus integrantes

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR, Como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SEGURIDAD UNIDA, S.A. (SINTRASUSA)** de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Nacional y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de Registro de las Organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Nacional, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION N° 13 (De 25 de septiembre de 1996)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO CAMPOS**, con cédula de identidad personal N° 8-163- 2575, en nombre y representación de la Organización social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRINK'S PANAMA, S.A.**- solicita al Organó Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta Constitutiva
- c) Firma de Miembros Fundadores
- d) Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Agrupar en una sola organización sindical a los trabajadores de la empresa **BRINK'S PANAMA, S.A.**
- b) Promover la educación gremial, técnica y general de sus miembros.
- c) Propugnar por la creación y mejoramiento de sistemas de higiene y seguridad industrial, tendientes a lograr un ambiente de trabajo sano y una adecuada protección contra los riesgos del trabajo y prevención de accidentes y enfermedades.

d) Defender el derecho de asociación de los trabajadores y una verdadera libertad sindical.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR, Como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRINK'S PANAMA, S.A. (SITRABRIN)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Nacional y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de Registro de las Organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Nacional, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-010
(De 2 de septiembre de 1996)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

Que el Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No. 26 de 1996, antes señalada.

Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezcan a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que el Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente, la tasa citada en el párrafo anterior, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del sector del año inmediatamente anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad.

Que de lo señalado se concluye que el Ente Regulador esta facultado para fijar la tasa de regulación aplicable al servicio eléctrico.

Que el IRHE es una Institución del Estado que ofrece el servicio público de electricidad, por lo que los ingresos brutos generados por ella están sujetos a la tasa de control, vigilancia y fiscalización que establece el artículo 5 de la Ley No.26 de enero de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar en ocho mil seiscientos ochenta y seis diez milésimas del uno por ciento (0.8686%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar el IRHE para el año 1997. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que obtenga esta institución en el período fiscal de 1996.

En caso de que el ingreso bruto resulte diferente al estimado en la Nota No.DEF-030-96 de 28 de agosto del año en curso, el Ente Regulador ajustará la tasa de control, vigilancia y fiscalización para que produzca la suma presupuestada por esta institución para el año 1997

SEGUNDO: Ordenar al IRHE que cancele mensualmente a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de 1997, un doceavo mensual de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de este Resuelto, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir desde su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-031-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca 2685, inscrita al Folio 182 del Tomo 322, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, ubicada en la localidad de Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Anton, Provincia de Coclé.

Que la Finca anteriormente descrita tiene una diversidad de uso que en su orden de importancia son: residencial-agrícola, residencial, agrícola y turístico, sin embargo, a la fecha no se ha fijado el precio para la adjudicación de los terrenos ubicados dentro de la Finca 2685, folio 182, tomo 322.

Que según investigaciones efectuadas por los Funcionarios del Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, han recomendado el precio a fijar por metro cuadrado y por hectárea, sobre la Finca 2585, considerando las características internas del globo objeto del estudio, tales como: suelo, corrientes superficiales, topografía, factores externos como accesibilidad, distancia a los principales mercados, clima, infraestructura, servicios públicos y valor de tierras comparable.

Que el Estado tiene interés en que los ocupantes de tierras estatales legalicen su ocupación a través del título de propiedad.

Que es necesario reglamentar las adjudicaciones dentro de la Finca 2685, folio 182, tomo 322.

Que de conformidad con el ordinal 18 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete Nº 35 de 6 de febrero de 1969, Decreto Nº 81 de 7 de septiembre de 1973, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario fijar el precio de venta de los terrenos que adjudica.

En consecuencia,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Fijar el precio de venta por hectárea o fracción de hectárea al resto libre de la finca Nº 2685, folio 182, tomo 322, ubicada en el Corregimiento El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, así:

SECTOR A: CON ACCESIBILIDAD DE CALLE DE ASFALTO.

- 1.-Con luz eléctrica y agua potable, DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00).
- 2.-Con luz eléctrica o agua potable, DOSCIENTOS BALBOAS (B.200.00).
- 3.-Sin servicios públicos, CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 175.00).

SECTOR B: CON ACCESIBILIDAD DE CALLE DE TOSCA.

- 1.-Con luz eléctrica y agua potable, DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00).
- 2.-Con luz eléctrica o agua potable, CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B.175.00).
- 3.-Sin servicios públicos, CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00).

SECTOR C: CON ACCESIBILIDAD DE CALLE DE TIERRA.

- 1.-Con luz eléctrica y agua potable, CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B.175.00).

2.-Con luz eléctrica o agua potable, CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00).

3.-Sin servicios públicos, CIEN BALBOAS (B/. 100.00).

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el precio por metro cuadro a los lotes de terrenos de los Bloques 1, 2, 3 y 4 de la Parcelación denominada JUAN HOMBRON, que forman parte de la finca 2685, folio 182, tomo 322, ubicada en el Corregimiento El Chiru, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, así:

SECTOR A: CON ACCESIBILIDAD DE CALLE DE ASFALTO.

1.-Con luz eléctrica y agua potable, DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.50).

2.-Con luz eléctrica o agua potable, DOS BALBOAS S (B.2.00).

3.-Sin servicios públicos, UN BALBOA CON SETENTICINCO CENTESIMOS (B/. 1.75).

SECTOR B: CON ACCESIBILIDAD DE CALLE DE TOSCA.

1.-Con luz eléctrica y agua potable, DOS BALBOAS (B.2.00).

2.-Con luz eléctrica o agua potable, UN BALBOA CON SETENTICINCO CENTESIMOS (B/. 1.75).

3.-Sin servicios públicos, UN BALBOA CON VEINTINCO CENTESIMOS (B/. 1.25)

SECTOR C: CON ACCESIBILIDAD DE CALLE DE TIERRA.

1.-Con luz eléctrica y agua potable, UN BALBOA CON CINCUENTA (B/. 1.50).

2.-Con luz eléctrica o agua potable, UN BALBOA CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 1.25)

3.-Sin servicios públicos, UN BALBOA (B/. 1.00)

ARTICULO TERCERO: Los peticionarios deberán cancelar los gastos de tramitación y no habrá devolución de suma alguna por el exceso en el pago al valor de tierra.

ARTICULO CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX
Ministro

MANUEL MIRANDA
Viceministro

RESUELTO Nº ALP-032-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la finca 12,945, tomo 361, folio 374; finca 12,935, tomo 361, folio 344; finca 12,985, tomo 361, folio 496; finca 26,000, tomo 630, folio 382; finca 30,343, tomo 747, folio 450; finca 30,342, tomo 742, folio 220; finca 3119, tomo 62, folio 130; finca 12,913, tomo 361, folio 282; finca 12,965, tomo 361, folio 434; finca 13,003, tomo 365, folio 46; finca 32,704, tomo 848, folio 340; finca 706, tomo 16, folio 44; finca 30,969, tomo 751, folio 500; finca 36087, tomo 899, folio 26; finca 36071, tomo 889, folio 446; finca 34704, tomo 889, folio 340, Sección de la Propiedad del Registro Público, todas ubicadas en el lugar denominado valle de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Que las fincas antes descritas fueron dadas en usufructo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los Asentamientos Campesinos establecidos en el Valle de Monte Oscuro.

Que los derechos posesorios de los Asentamientos Campesinos sobre las referidas fincas fueron dados en garantía a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, dentro del marco de la Ley 23 de 1983, por la cual se reglamentan las Organizaciones Campesinas.

Que dentro de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y el Banco de Desarrollo Agropecuario, se reconocen estas operaciones crediticias.

Que mediante Convenio contenido en el Acta Nº 01-95 de 22 de noviembre de 1995, celebrado entre el Banco de Desarrollo Agropecuario y los Asentamientos Campesinos a través de la CONAC, se establecen medidas como la venta de derechos posesorios por parte de los Asentamientos Campesinos para saldar los compromisos adquiridos con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que las fincas antes descritas tienen una diversidad de uso que en su orden de importancia son: agrícola, pecuario y agropecuario-residencial, sin que a la fecha se haya fijado el precio para la adjudicación de los terrenos ubicados dentro de las referidas fincas, sin embargo, es imprescindible establecer el precio por hectárea que debe cobrar la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en concepto de venta de tierras, con la finalidad de facilitar las operaciones entre los Asentamientos Campesinos y el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que según investigaciones efectuadas por los Funcionarios del Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, han recomendado el precio a fijar por hectárea, sobre las Fincas señaladas anteriormente, considerando las características físicas de los globos objeto del estudio, tales como: suelo, relieve, hidrología, clima, ubicación; factores externos como ubicación, accesibilidad, distancia a los principales mercados, infraestructura, servicios públicos, clase de ocupantes, tiempo de ocupación, cantidad de superficie ocupada, y valor de mercado de tierras comparable.

Que el Valle de Monte Oscuro presenta una combinación de terrenos que en su mayoría van de ondulado a quebrado, destacándose las áreas planas, por lo que el precio por hectárea debe establecerse por tipo de relieve.

Que el Informe del Departamento de Análisis y Avalúo señala además que el valor de mercado de las fincas objeto de esta Resolución es de B/ 1,500.00 por hectárea para los globos de terreno con un relieve plano, y B/. 700.00 por hectárea a los globos de terreno con un relieve ondulado-quebrado.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el ordinal 18 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete N° 35 de 6 de febrero de 1969, Decreto N° 81 de 7 de septiembre de 1973, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario fijar el precio de venta de los terrenos que adjudica a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el precio de venta por hectárea o fracción de hectárea al resto libre de la finca 12,945, tomo 361, folio 374; finca 12,935, tomo 361, folio 344; finca 12,985, tomo 361, folio 496; finca 26,000, tomo 630, folio 382; finca 30,343, tomo 747, folio 450; finca 30,342, tomo 742, folio 220; finca 3119, tomo 62, folio 130; finca 12,913, tomo 361, folio 282; finca 12,965, tomo 361, folio 434; finca 13,003, tomo 365, folio 46; finca 32,704, tomo 848, folio 340; finca 706, tomo 16, folio 44; finca 30,969, tomo 751, folio 500; finca 36087, tomo 899, folio 26; finca 36071, tomo 889, folio 446; finca 34704, tomo 889, folio 340, Sección de la Propiedad, todas ubicadas en el lugar denominado Valle de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, así:

SECTOR A: GLOBOS DE TERRENOS CON RELIEVE PLANO, a DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/. 240.00)

SECTOR B: GLOBOS DE TERRENOS CON RELIEVE ONDULADO QUEBRADO, a CIENTO VEINTE BALBOAS (B/. 120.00)

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de la aplicación del artículo primero de esta resolución, los Agrimensores realizarán las mensuras y confeccionarán los planos por tipo de relieve, en forma individual.

PARAGRAFO: Los peticionarios cuyos globos de terreno comprendan áreas planas y quebradas onduladas, podrán tramitar la adjudicación en un sólo expediente.

ARTICULO TERCERO: Los peticionarios deberán cancelar los gastos de tramitación y no habrá devolución de suma alguna por el exceso en el pago al valor de tierra.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza al BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO a efectuar los traspasos de derechos posesorios sobre las parcelas de terrenos dadas en garantía a su favor por los Asentamientos Campesinos ubicados en el Valle de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

ARTICULO QUINTO: El precio de venta por hectárea o fracción de hectárea a los derechos posesorios ubicados dentro de la finca 12,945, tomo 361, folio 374; finca 12,935, tomo 361, folio 344; finca 12,985, tomo 361, folio 496; finca 26,000, tomo 630, folio 382; finca 30,343, tomo 747, folio 450; finca 30,342, tomo 742, folio 220; finca 3119, tomo 62, folio 130; finca 12,913, tomo 361, folio 282; finca 12,965, tomo 361, folio 424; finca 13,003, tomo 365, folio 46; finca 32,704, tomo 848, folio 340; finca 706, tomo 16, folio 44; finca 30,969, tomo 751, folio 500; finca 36087, tomo 899, folio 26; finca 36071, tomo 889, folio 446; finca 34704, tomo 889, folio 340, Sección de la Propiedad, todas ubicadas en el lugar denominado Valle de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO traspase en razón del artículo cuarto de esta Resolución, serán en base a los valores de mercado.

ARTICULO SEXTO: Los particulares que adquieran derechos posesorios a través del traspaso que le efectúe el Banco de Desarrollo Agropecuario en virtud de los artículos anteriores, deberán sujetarse al trámite de adjudicación de tierras ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria, para lo cual cancelarán el valor de tierra de acuerdo al artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX
Ministro

MANUEL MIRANDA
Viceministro

RESUELTO N° ALP-033-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca 87 inscrita al Folio 356 del Tomo 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que la finca antes descrita fue dada en usufructo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los Asentamientos Campesinos establecidos en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que estos Asentamientos Campesinos evolucionaron a Organizaciones de II Grado, constituyendo la Empresa Múltiple de Producción Agropecuaria General Omar Torrijos Herrera (EMPAGOTH).

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria le otorgó a EMPAGOTH, cinco (05) títulos gratuitos segregados de la Finca 87, inscrita al Folio 356, tomo 5, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Coclé, constituyendo las Fincas 13505, 13506, 13508, 13509 y 13511, todas inscritas al Rollo 2377, Documento 1, Asiento 1, Provincia de Coclé.

Que los derechos posesorios sobre las fincas antes señaladas, EMPAGOTH los dió en garantía a favor al Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que los títulos gratuitos otorgados a EMPAGOTH sobre las Fincas 13505, 13506, 13508, 13509 y 13511, todas inscritas al Rollo 2377, Documento 1, Asiento 1, Provincia de Coclé, fueron cancelados mediante Resolución Nº 062 de 20 de agosto de 1996, revirtiendo las parcelas a la finca Nº 87, la cual era la finca madre, manteniéndose el gravámen a favor del BDA.

Que todos estos actos se enmarcan dentro de la Ley 23 de 1983 "Por la cual se reglamentan las Organizaciones Campesinas".

Que aunado a lo anterior, se han celebrado Acuerdos Interinstitucionales entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco de Desarrollo Agropecuario, reconociendo las diferentes operaciones crediticias celebradas por el BDA con las Organizaciones Campesinas.

Que mediante Convenio contenido en el Acta Nº 01-95 de 22 de noviembre de 1995, celebrado entre el Banco de Desarrollo Agropecuario y los Asentamientos Campesinos a través de la CONAC, se establecen medidas como la venta de derechos posesorios por parte de los Asentamientos Campesinos para saldar los compromisos adquiridos con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que la Finca 87, folio 356, tomo 5 es de uso agrícola, sin embargo, a la fecha no se ha fijado el precio para la adjudicación de los terrenos ubicados dentro de la referida finca.

Que según investigaciones efectuadas por los Funcionarios del Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el valor de mercado de la finca 87, folio 356, tomo 5, es de B/ 1,500.00 por hectárea o fracción de hectárea.

Que en el mismo informe, los Funcionarios del Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, han recomendado el precio a fijar por hectárea, sobre la Finca 87, considerando las características internas del globo objeto del estudio, tales como: suelo, corrientes superficiales, topografía, factores externos como accesibilidad, distancia a los principales mercados, clima, infraestructura, servicios públicos y valor de tierras comparable.

Que además la finca 87 goza de una variedad de elementos tanto internos como externos que la favorecen y la hacen altamente cotizada en el mercado inmobiliario. Entre las características

internas que elevan el valor de la propiedad podemos mencionar: el relieve que la hace 100% arable, clase de suelo, caminos internos, la disponibilidad de corrientes de aguas superficiales y la infraestructura de riego.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el ordinal 18 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete Nº 35 de 6 de febrero de 1969, Decreto Nº 81 de 7 de septiembre de 1973, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario fijar el precio de venta de los terrenos que adjudica.

En consecuencia,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Fijar en CUATROCIENTOS BALBOAS (371.400.00) el precio de venta por hectárea o fracción de hectárea al resto libre de la finca Nº 87, folio 356, tomo 5, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

ARTICULO SEGUNDO: Los peticionarios deberán cancelar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, los gastos de tramitación que se ocasionen por la adjudicación de los lotes de terreno y no habrá devolución de suma alguna por el exceso en el pago al valor de tierra.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO a efectuar los traspasos de derechos posesorios sobre las parcelas de terrenos dadas en garantía a su favor por EMPAGOTH.

ARTICULO CUARTO: El precio de venta por hectárea o fracción de hectárea a los derechos posesorios ubicados dentro de la finca Nº 87, folio 356, tomo 5, localizada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO traspase en razón del artículo tercero de esta resolución, serán en base a los valores de mercado.

ARTICULO QUINTO: Los particulares que adquieran derechos posesorios a través del traspaso que le efectúe el Banco de Desarrollo Agropecuario en virtud del artículo anterior, deberán sujetarse al trámite de adjudicación de tierra ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria, para lo cual cancelarán el valor de tierra de acuerdo al artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX
Ministro

MANUEL MIRANDA
Viceministro

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública Nº 514, del 17 de septiembre de 1996, de la Notaría Pública Segundo Circuito de Colon El señor **CARLOS UNG CHONG** con cédula de Identidad Personal Nº P-E-759, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA INTERNACIONAL**, ubicado en calle 13 Ave. Bolívar y Herrera.
Chen Si Hong
E-8-58538
L-037-439-16
Tercera publicación

AVISO

Yo, **JAIIME PARDO PAZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-94-438, anuncio la cancelación de la Licencia Comercial Nº 15853 Tipo B a favor del establecimiento denominado **ELECTRICENTRO DE COLON** abriendo su nuevo local "ELECTRICENTRO DE COLON, S.A."
L-037-497-50
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que a partir de la fecha el suscrito, **MANUEL BATISTA JIMENEZ**, ha solicitado la cancelación de la Licencia Tipo B del establecimiento comercial, **JARDIN MANOLIN**, ubicado en El Mangote, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, por haber sido vendido a la sociedad **DISTRIBUIDORA PANAMA OESTE, S.A.**
Octubre de 1996
MANUEL BATISTA JIMENEZ
Cédula Nº 7-70-514
L-037-457-22
Segunda publicación

AVISO

Por el cual la señora **EDILSA B. DE AVILES**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-175-622, residente en Montijo, compra el negocio denominado **CANTINA LA FE**, con licencia comercial Tipo B 6867, inscrita al Tomo 1, Folio 590, Asiento 1, en el Departamento Sección de Registro Comercial de

Veraguas, propiedad del señor **ARCADIO VANEGAS BATISTA** con cédula de identidad personal Nº 9-114-1633.
L-037-334-16
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público la venta del negocio **ROSTICERO CENTRAL**, ubicado en calle 6a., de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, al consorcio **R. Rodríguez S.A. Ruc 44031-42-293873**
Fdo. Rodríguez Hernández
Briselda
Céd. 9-94-553
L-037-469-64
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público la venta del negocio **ROSTICERO TERMINAL**, ubicado en la Terminal de Autobuses de la ciudad de Santiago, en la calle 10a, en la provincia de Veraguas, al consorcio **R. Rodríguez S.A. Ruc**

44031-0042-293873.
Fdo. Rodríguez Hernández
Briselda
Céd. 9-94-553
L-037-470-41
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11.169 del 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 203175, Rollo 51324, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TAMACONA MANAGEMENT S.A.**, de 19 de septiembre de 1996.
Panamá, 25 de septiembre de 1996
L-037-448-57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11261 del 16 de septiembre de 1996,

otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 176679, Rollo 31374, Imagen 0028, ha sido disuelta la sociedad denominada **FARSA LA MANAGEMENT CORP.**, de 24 de septiembre de 1996.
Panamá, 26 de septiembre de 1996
L-037-448-57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11250 del 16 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 177258, Rollo 51379, Imagen 0149, ha sido disuelta la sociedad denominada **KINGMAN OVERSEAS INC.**, de 24 de septiembre de 1996.
Panamá, 26 de septiembre de 1996
L-037-448-57
Unica publicación

PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE
PAAMA
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 197-P5-
81.
Panamá, 23 de abril de
1996
PERSONERIA
JURIDICA

Mediante apoderado legal, **ENRIQUE GUTIERREZ RUBIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad

personal Nº 8-224-1109 con domicilio en Vía España, Sony Boy, Nº 36, ciudad de Panamá en su condición de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACION CRISTIANA PARA LA REHABILITACION Y REINSERION DE MARGINADOS DE PANAMA", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca como **PERSONA JURIDICA**.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos: a) Acta de Constitución; b) Acta de aprobación del Estatuto; c) Estatuto aprobado; ch) Lista de miembros Directivos. Del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos entre otros, son: Rehabilitación de

marginados en general desplazados sociales, delincuentes que han salido de las cárceles y que probablemente regresen si no se les ayuda a cambiar de vida, víctimas de las drogas, alcohol o cualquier otra clase de vicio. Ayuda a los menores de edad que se escapan de casa por motivos graves o por haber sido abusados o maltratados. Enseñanza de profesiones y oficios.

con el proposito de que personas que actualmente, por no tener oficio ni experiencia, no pueden acceder a puestos de trabajo. Como estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a los solicitados. Por tanto, **EL MINISTERIO DE**

GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales. **RESUELVE:** APROBAR el Estatuto de la entidad denominada "ASOCIACION CRISTIANA PARA LA REHABILITACION Y

REINSENCION DE MARGINADOS DE PANAMA y reconocerle **PERSONERIA JURIDICA**. Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la

aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado. Este Resuelto surtirá sus efectos legales a

partir de su inscripción en el Registro Público. Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, artículo 39; Código Civil, artículos 64 y 68 y el artículo 14 de la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO** Ministro de Gobierno y Justicia (Fdo.) **MARTIN TORRIJOS** Viceministro de Gobierno y Justicia - AL/MC/tec - -

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 474-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GILBERTO ALAIN BONILLA**, vecino (a) de Las Bahamas - Estados Unidos, corregimiento de —, Distrito de —, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-39-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5639, según plano aprobado Nº 97-05-5016 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 26 Has + 7,729.71 M2 ubicadas en San José, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Asentamiento Nuevo San José. SUR: Justo Rodríguez, camino de 20.00 mts. de ancho a San José a Los Hernández. ESTE: Modeto Concepción, Lorenzo Concepción, Apolonio Concepción.

OESTE: Claro Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de octubre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-037-545-27
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 2

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **EFIGENIA CAMARGO CORTEZ**, mujer, panameña, mayor de

edad, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 4-103-330, residente en Juan Díaz, Barriada Santa Clara, Calle Venecia, Casa Nº 39, Distrito de Panamá en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Leovigildo, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.00 Mts.
SUR: Calle Leovigildo con 32.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.04 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.04 Mts.
Área total del terreno, mil ciento diecisiete metros cuadrados con ocho mil quinientos cuarenta y cinco milímetros cuadrados (1,117.6545 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 24 de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde Encargado (Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-496-11
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 87
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELIZABETH DUARTE VERA**, panameña, mayor de edad, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-265-778, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "X" Este de la Barriada Martín Sánchez, corregimiento Barrio Balboa, donde existe una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle "X" Este con 19.40 mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por José M. Cedeño y Justina C. de Rodríguez con 23.63 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Pedro Vargas Chacón con 33.90 Mts. 2.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Pastor Corrales con 42.86 Mts. 2.
Área total del terreno,

seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (679 65 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 8 de octubre de mil novecientos noventa y tres.

El Alcalde
(Fdo.) R. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELCIO CASTILLO
Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres
SR. MIGUEL A. MELCIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-602-72
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3.
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 105
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO RAMIRO CEDENO VILLALAZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-451, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0423-95, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has + 359.36 M2 y 3 Has + 2151.48 Mts. 2 ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

P.L. 604-01-4667. (23 Has + 2510.84 M2).
LOTE Nº 1: LOTE A (20 HAS + 359.36 M2).
NORTE: Río Parita.
SUR: Camino El Pájaro - La Arena.
ESTE: Carlos Humberto Cedeño.
OESTE: Marina Peralta de Sánchez y otros.
LOTE Nº 2: Lote B (3 Has + 2151.48 M2.).
NORTE: Carlos Humberto Cedeño.
SUR: Río Parita.
ESTE: Carlos Humberto Cedeño.
OESTE: Marina Peralta de Sánchez y otros.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis días del mes de

agosto de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-070-743
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 107
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMILIO ANDRES LOPEZ TREJOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-20-391, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0269, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6535.27 Mts. 2 según plano aprobado Nº 602-01-4750 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino a Los Chorros.
SUR: Carretera de Los Pozos a Pesé.
ESTE: Carretera de Los Pozos a Pesé y camino a Los Chorros.
OESTE: Antonio Valdés.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis días del mes de agosto de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-070-630
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 108
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAISY EDITH GONZALEZ DE SAMANIEGO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-60-398, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0066 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4053.88 Mts. 2 según plano aprobado Nº 600-03-4703 ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de esta

Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aurelio Antonio Saavedra.
SUR: Ramón Andrés Rodríguez y otra.
ESTE: Camino a Monagrillo.
OESTE: Camino de Boca Parita a La Arena.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis días del mes de agosto de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-070-678
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 109
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-57-1720,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0060-95, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4227.44 Mts. 2 según plano aprobado Nº 600-034704 ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Daisy Edith González de Samaniego y otro.
 SUR: Manuel de Jesús Samaniego.
 ESTE: Camino a Monagrillo.
 OESTE: Camino de Boca Parita a La Arena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los seis días del mes de agosto de 1996.
 GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-070-660
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 110
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **JULIO MORENO ARROYO**, vecino (a) del corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-6968, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6964, la adjudicación a título de oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8615.68 M2 y 1 Has + 7586.99 M2., ubicadas en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
 LOTE Nº 1: (3 Has + 8615.68 M2.)
 NORTE: Raimundo Acosta.
 SUR: Camo Dos Bocas - El Floral.
 ESTE: Camo dos Bocas - Río Conaca.
 OESTE: Camino El Flora - C.I.A.
 LOTE Nº 2: (1 Has + 7586.99 M2.)
 NORTE: Camino El Floral - Dos Bocas.
 SUR: Germán Pino.
 ESTE: Saturnino Cruz.
 OESTE: Camino El Floral - C.I.A.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en Chitré a los seis días del mes de agosto de 1996.
 GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-070-183
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 166-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,
 HACE SABER:
 Que el señor (a), **FEDERICO ARANDA VASQUEZ**, vecino (a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-100-582 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-150-96 según plano aprobado Nº 200-03-6463 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9825.42 M2. ubicada en La Cotava, corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Patrocinio Murillo.
 SUR: Camino.
 ESTE: Adelino Murillo Aranda y camino.
 OESTE: Camo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de

—, o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 1996.
 MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario Sustanciador
 L-026-261
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 165-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,
 HACE SABER:
 Que el señor (a), **LUZMILA SALDAÑA DE ESCLOPIZ**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-18-448 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-483-93 según plano aprobado Nº 2055-07-6447 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,859.65 M2. ubicada en La Candelaria,

corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Genara Saldaña de Valdez - Celedonio Saldaña Guerrero.
 SUR: Camino.
 ESTE: Celedonio Saldaña Guerrero - servidumbre.
 OESTE: Carretera vía a El Copé a la C.I.A.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 1996.
 MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario Sustanciador
 L-026-242
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4 COCLE
 EDICTO Nº 302-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **GUILLERMINA MACIAS CHANIS**,

vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-137-776 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-452-93, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial 1,395.76 M2, ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adriano Oses. SUR: Carretera hacia Olá y la Cia. ESTE: Alfonso Macías. OESTE: José María Macías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 días del mes de octubre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-555
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 315-95
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Farallón del corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-17-162 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-527-93 según plano aprobado Nº 202-01-6288, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has 2809.09 ubicada en Farallón, Corregimiento de Cabecera Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1.
SUPERFICIE: 9 Has + 3784.31 M2.
NORTE: Genaro Mendoza y quebrada Ahoga Yegua.
SUR: Marcelino Mendoza.
ESTE: Valeriana Mendoza.
OESTE: Camino de tierra a Santa Ana y a Perecabe.
GLOBO Nº 2.
SUPERFICIE: 1 HAS + 9024.78 M2.
NORTE: Magdalena Mendoza.
SUR: Manuel Cedeño.
ESTE: Camino de tierra a Santa Ana y a Perecabe.
OESTE: Manuel Cedeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-748
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 312-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIETTA MARTILDE JAEN CONTE**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-91-844 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0356-94, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 5358.84 M2, ubicado en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tosca a Chiguirí Arriba. SUR: Alfonso Jaén Conte, Ana Cecilia Jaén de Fong.

ESTE: Ana Cecilia Jaén, Francisco Fong. OESTE: Carretera de tosca a Chiguirí Arriba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-729
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 318-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HARMODIO CAMARGO GALVEZ** vecino (a) del corregimiento de La Agustina, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-24-256 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-076-92, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 5.378.23 M2, ubicado en el Corregimiento de Cañaverál, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Pablo Barrera.
SUR: Misión Bautista Getsemaní (R.L. Félix Peñaloza).
ESTE: Carretera de Penonomé a La Pintada.
OESTE: Río Coclé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-796
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 318-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO MARTINEZ**

ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-45-230 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0655-94, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 9586.58 M2, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín Gutiérrez.
SUR: Cooperativa el Agricultor (R.L. José Nadal Gutiérrez-Camino).
ESTE: Cándido Martínez y Aurelio Martínez - camino.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOLA DEMORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-707
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 3101-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
PORFIRIO GUERRERO BUITRAGO, vecino (a)

del corregimiento de El Coco, Distrito de El Coco, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-1549 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-012-95, según plano aprobado Nº 205-05-6249, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 1,706.60 M2, ubicada en El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento El Coco (R.L. Rómulo Amaya) y callejón a El Coco, Roberto Vargas.
SUR: Terrenos nacionales libres - manglares.

ESTE: Porfirio Guerrero Buitrago.
OESTE: Asentamiento El Coco (R.L. Rómulo Amaya).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-587
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 306-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARIA CONCEPCION MORAN MORAN, vecino (a) de Belén-Tocumen del corregimiento de —, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-902 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0632-94, según plano aprobado Nº 205-06-6243, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0508.19M2, ubicada en Pozo Azul Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1.
SUPERFICIE: 2 Has + 9,181.33 Mts. 2
NORTE: Pedro

Rodríguez G.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Evangelio Morán.
OESTE: Hermes A. Carrizo P. y Juvencia Morán Gómez.
GLOBO Nº 2.
SUPERFICIE: 3 Has + 1,326.86 Mts. 2.
NORTE: Servidumbre.
SUR: Rufina de Montero y Marcelino Rodríguez.
ESTE: Gumerinda Morán Dorotea Morán.
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-691
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 181-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
JOSEFA HERNANDEZ

GONZALEZ, vecino (a) de Manaca Norte del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-2192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0431, según plano aprobado Nº 01-11695 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1381.34 M2, ubicado Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Progreso, Junta Agraria Manaca Norte, Escuela Managa Norte.
SUR: Ismenia Santamaría.
ESTE: Melquiades Mitre.
OESTE: Carretera a Progreso a Pto. Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de mayo de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUJ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-340-457-31

Única Publicación R